

COOPAC VOLCAN 392



5



**La Cooperativa más grande
de la Región Central del País**

OFICINA PRINCIPAL: Jr. Manuel Rojas N° 401 - San Juan - Teléfono: 063-421588 - Cerro de Pasco
OFICINA LIMA: Av. Metropolitana N° 2450 - Complejo Comercial Unicachi - Telf.: 01 557-6660
OFICINA HUANCAYO: Calle Real N° 501 - Telf.: 064 388281
OFICINA OXAPAMPA: Jr. Grau N° 470 Cdra. 4 - Telf.: 063-337046
OFICINA HUAYLLAY: Jr. Progreso N° 120 - Telf.: 963529070 - 985852451
OFICINA CHAUPIMARCA: Jr. San Cristobal N° 174 2do nivel - Telf.: 063-330146

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE TRABAJADORES DE VOLCAN
COMPAÑIA MINERA LIMITADA N° 392
CERRO DE PASCO**

ESTATUTO

**APROBADO POR LA MAGNA ASAMBLEA
EL 02 DE MARZO DEL 2012**



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE
VOLCAN COMPAÑÍA MINERA LIMITADA N° 392 CERRO DE PASCO**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
ACTA DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS N° 001 -2012
COOPAC 392 02/03/12**

En la ciudad del Cerro de Pasco, distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco; a los dos días del mes de marzo del presente año 2012, siendo a las 05:00 p.m., en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, se inicia la Asamblea General Extraordinaria con la participación de 67 (sesenta y siete) Delegados y presidida por el Presidente del Consejo de Administración: Juan Andrés Caballero Miranda y Secretario del Consejo de Administración Oscategui Espinoza Hernando Aviles; para tratar los siguientes puntos:

AGENDA:

- 1.- Aprobación del nuevo Estatuto de la Cooperativa.
- 2.- Otorgamiento de facultades.

Primer punto de la agenda: aprobación del nuevo Estatuto de la Cooperativa.

El señor Juan Andrés Caballero Miranda, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la bienvenida a todos los Delegados presentes, para iniciar la agenda que se tiene programado para el día de hoy, de la misma manera indica que hay quórum reglamentario para comenzar con el desarrollo de la agenda y para ello solicita opiniones para el inicio de la asamblea; por lo que de ello se emiten las siguientes opiniones:

El señor Oscategui Espinoza Hernando Aviles, menciona que es necesario analizar el proyecto del Estatuto artículo por artículo, así nos ponemos de acuerdo para aprobar o desaprobar el artículo leído.

Después de analizar el proyecto del nuevo Estatuto de la Cooperativa, queda aprobada por unanimidad: la modificación total del Estatuto de la Cooperativa, siendo el texto del nuevo Estatuto el siguiente:



TITULO I GENERALIDADES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE VOLCAN COMPAÑIA MINERA LTDA. 392 - CERRO DE PASCO

Artículo 1°. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Volcan Compañía Minera, Limitada N° 392 – Cerro de Pasco, es una persona jurídica de carácter privado, sin fines de lucro, de Derecho Cooperativo basada en un convenio social que se sustenta en los principios de Fraternidad, Solidaridad y Ayuda Mutua.

Fue fundada el 25 de octubre de 1965. Su reconocimiento oficial fue mediante Resolución N° 113-INCOOP de fecha 18 de noviembre de 1966, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Pasco, en el Tomo 1 a fojas 543, bajo el número 392 y ratificada por la Superintendencia de Banca y Seguros con el N°076 por la Resolución SBS N° 311-95 del 21 de abril de 1995. La reforma de su estatuto fue en Asamblea General Extraordinaria de fecha marzo 02 del 2012.

Artículo 2°. Su modalidad es de usuarios y de carácter abierta, pudiendo ser identificada bajo las siglas "COOPAC 392" y para efectos del presente Estatuto, se le denominará "LA COOPERATIVA".

Artículo 3° La cooperativa rige su estructura y funcionamiento orgánico por el presente estatuto, sus reglamentos internos, la Ley General de Cooperativas y los Reglamentos de éstas, así como por las disposiciones administrativas pertinentes emanadas de la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la FENACREP.

Los casos no previstos por las normas acotadas se regirán supletoriamente por los principios que orientan el sistema cooperativo y, a falta de ellos, por las disposiciones de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 compatibles con su naturaleza y los principios generales que rigen a la Cooperativa.

Artículo 4°. El domicilio de la Cooperativa, se encuentra ubicada en el Jr. Manuel Rojas N° 401, San Juan, distrito de Yanacancha de la Provincia y Departamento de la Región de Pasco.

El plazo de duración es indefinido y su radio de acción de la cooperativa abarca todo el territorio nacional, pudiendo crear o suprimir sucursales, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del país por acuerdo del Consejo de Administración y cuenta con la autorización de la autoridad competente.

Artículo 5°. El número de socios así como el capital de la Cooperativa es variable e ilimitado. La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto más el total de la Reserva Cooperativa, los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas y pagadas por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, desde su ingreso hasta el cese en su calidad de socio

TITULO II DE LOS FINES OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6°. Son fines de la cooperativa:

- a. Elevar la condición económica, social y cultural de los socios con extensión al desarrollo de la comunidad.
- b. Orientar todos sus esfuerzos y uso de los recursos institucionales que dispone, a propiciar permanentemente el mejoramiento de la calidad de vida de sus socios y familiares.
- c. Cooperar en el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo de ahorro y crédito y del movimiento cooperativo del país en su conjunto.
- d. Crear conciencia entre sus socios de la existencia y beneficios de la economía solidaria, respecto de otras formas empresariales.
- e. Cultivar la cultura del sentimiento social de los servicios que ofrece la Cooperativa sin fines de lucro.

Artículo 7°. Objetivos:

- a. Fomentar en sus socios el hábito del ahorro para promover la cooperación económica y social entre ellos, propiciando un mejor desarrollo económico y cultural, mediante el esfuerzo propio, con asistencia y colaboración mutua, en beneficio inmediato del socio y mediato a la comunidad.
- b. Otorgar créditos providentes a sus socios, enseñándoles el uso adecuado de los mismos.
- c. Proporcionarles una permanente educación socio-económica y



cooperativa, conducentes a los créditos productivos, para elevar su condición económica familiar y social.

Artículo 8°. Medios

Para la realización de sus fines y el logro de sus objetivos, la Cooperativa, dentro de los límites establecidos por la Ley General de Cooperativas y los dispositivos legales vigentes de la Superintendencia de Banca y Seguros, podrá realizar los actos siguientes:

- a. Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios, así como depósitos de ahorros corrientes y a plazo.
- b. Otorgar a sus socios servicios de créditos en las diversas modalidades y con arreglo a las condiciones que señale el Reglamento de Riesgo de Crédito, aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Gestionar líneas de crédito de entidades públicas y privadas, así como recibir donaciones de organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa de Valores, emitidos por organismos debidamente autorizados y establecidos dentro del país.
- e. Integrarse como socia de otras Cooperativas; así como adquirir acciones o participaciones de sociedades o entidades y/o empresas nacionales o extranjeras sin fines de lucro, que tengan por objetivo brindar mejores servicios a los socios, no siendo necesario en este último caso que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- f. Adquirir los bienes muebles, necesarios para el desarrollo de sus actividades empresariales e institucionales.
- g. Adquirir bienes inmuebles previa sustentación y aprobación de Asamblea de delegados.
- h. Efectuar operaciones financieras (ahorros y créditos) con otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, bancos o con otras entidades nacionales y extranjeras.
- i. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
- j. Efectuar depósitos en efectivo, de valores y otras transacciones u operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero nacional siempre que sean sin fines de lucro.
- k. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus directivos, delegados, socios, familiares y de la comunidad.



- l. Realizar otras operaciones y servicios, que estime conveniente la Cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios.
- m. Participar en todo tipo de actividades financieras, como realizar y desarrollar proyectos sociales, productivos, financieros, celebrar contratos y/o convenios, actuar en los campos de la inversión, educación, salud, recreación y otras actividades, que procuren mejorar la calidad de vida de los socios para el fortalecimiento inmediato de la Cooperativa y el desarrollo de la región central del país, a nivel nacional e internacional.
- n. Realizar otros tipos de actividades empresariales, que sean accesorias o complementarias de su objetivo social.
- o. Integrarse con otras organizaciones Cooperativas, a través de redes, centrales, federaciones, confederaciones, y otras formas de integración socio-económico, permitidas por la Legislación Cooperativa vigente, previa autorización de la Asamblea General de Delegados.
- p. Realizar con sus socios todos los actos cooperativos permitidos por Ley.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS CAPÍTULO I

Artículo 9°. - Requisitos

Podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal y económica, buenas costumbres y estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines y objetivos de la cooperativa.
- b. Las personas jurídicas, debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos que se encuentren en pleno ejercicio con un mínimo de tres (03) años consecutivos de actividad y resultados positivos en sus estados financieros, así como contar con la autorización para la afiliación de parte de su órgano competente.

Artículo 10°. Admisión.-

Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo anterior presentaran una solicitud para ser admitidos como socios. Dicha solicitud será aceptada, previa evaluación por acuerdo del Consejo de Administración, quien emitirá una resolución para el interesado a fin de que cumpla en el lapso de 10 días con los pasos siguientes:

- a. Llenar la solicitud de ingreso cuyo formato será preparado por la Gerencia.
- b. Pagar por Caja los conceptos siguientes:



- b.1) Primer aporte
- b.2) Aporte mensual
- b.3) Monto correspondiente al Fondo de Previsión Social.

c. Las Personas Jurídicas presentarán además:

- c.1) Copia legalizada del Acta de Asamblea o Junta de Asociados de haber tomado el acuerdo de inscripción y el nombre del representante acreditado.
- c.2) Copia del Registro de Personería Jurídica y de su Estatuto.
- c.3) Vigencia de los mandatos actualizados otorgados por Registros Públicos.

Las personas naturales y/o jurídicas no aceptadas recibirán una carta en la que se les hace saber que el Consejo de Administración les avisará oportunamente sobre su inscripción en la Cooperativa.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 11° Obligaciones

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.
- b) Conocer y cumplir las obligaciones previstas por la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y los reglamentos internos.
- c) Desempeñar en forma responsable y honesta la aceptación de cargos de delegados, directivos y/o comisiones.
- d) Acatar los acuerdos que se adopten en la Asamblea General de Delegados y Consejo de Administración.
- e) Capacitarse permanentemente en materia de Cooperativismo, administración y otras materias auspiciadas por la Cooperativa.
- f) Concurrir a sufragar a todos los procesos electorales, dejando constancia con su firma en el padrón correspondiente.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Legislación Cooperativa vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Obligar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos Internos.



Artículo 12° Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios financieros, y cualquier otro que brinde la Cooperativa.
- b) Elegir y ser elegido como Delegado y Directivos de los Consejos, Comités y Comisiones de la Cooperativa de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- c) Presentar al Consejo de Administración proyectos y sugerencias, factibles de realizar y que convengan al interés institucional.
- d) Informarse, a través del Comité de Educación, sobre la marcha institucional de la Cooperativa.
- e) Apelar, con sólidos fundamentos las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y Comité Electoral, ante la Asamblea General de Delegados que considere violatorias a sus derechos.
- f) Participar activamente en todos los eventos que se realicen en la Cooperativa.
- g) Renunciar voluntariamente y por escrito, indicando el motivo de su decisión.

Artículo 13° Socio hábil

Los socios para poder ejercer sus derechos en la Cooperativa, deberán estar al día en sus obligaciones económicas y electorales contraídas con la Cooperativa. Para los efectos del presente Estatuto se considera socio moroso a aquel que se encuentre con un retraso en el pago de sus compromisos económicos.

Artículo 14° Pérdida de la condición de socio.

La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita aprobada por el Consejo de Administración, indicando la causa y pudiendo ser diferida por acuerdo del propio Consejo.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- d) Por disolución y/o liquidación, en el caso de los socios como personas jurídicas.
- e) Exclusión de acuerdo al artículo 16° inciso e) del presente Estatuto.
- f) Cuando deje de aportar seis (06) meses consecutivos o diez (10)



meses alternados en el ejercicio económico.

- g) Por pérdida de capacidad legal.
- h) Utilizar los bienes, recursos y/o la Razón Social de la Cooperativa con fines particulares.
- i) Percibir remuneración y/o cualquier tipo de retribución distinta al pago de movilidad.
- j) Incurrir reiteradamente en morosidad.
- k) Por difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectiva o por cualquier medio, a los socios, delegados, dirigentes, funcionarios y personal de la Cooperativa.

Artículo 15° Liquidación de cuenta.

Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitará todas las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la Cooperativa y de ser el caso, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cese.

El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio, el cual deberá hacerse en efectivo dentro de un plazo de dos (02) meses, a partir de la fecha de cese, de acuerdo a la disponibilidad económica de la Cooperativa, no pudiéndose destinar a este fin, más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa, según el Balance General del último ejercicio económico en curso.

Si el ex-socio resultara deudor, la Cooperativa ejecutará las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercerá sus derechos con arreglo a ley. Ningún socio o heredero de éste tendrá derecho a participación alguna en los recursos irrepartibles, tal como la reserva Cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en su estado de cuenta.

Los pagos efectuados por el socio renunciante al Fondo de Previsión Social, no son negociables ni reembolsables.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16° Infracciones

Son infracciones, todos los actos que realice el Socio, Delegado y Directivo contra:

- Reglamento General de Elecciones
- La Legislación Cooperativa



- El Estatuto vigente
- Los Reglamentos internos
- Los Acuerdos de Asamblea General

Así como las acciones u omisiones y todo acto ilícito que dañen el patrimonio e imagen de la Cooperativa.
Las infracciones se sancionarán según el nivel de gravedad con:

- a) Amonestación Escrita
- b) Sanción económica cuyo monto lo definirá el Consejo de Administración y será destinado a las actividades del Comité de Educación.
- c) Suspensión o restricción de derechos
- d) Destitución
- e) Exclusión

Ningún socio y/o directivo de la Cooperativa, podrá ser sancionado dos veces por la misma causal, en este caso se le aplicará el inciso e) del acápite anterior.

Artículo 17° Sanciones

Las infracciones que cometan los socios, serán sancionadas por el Consejo de Administración.

Artículo 18° Apelación por exclusión de un socio

En caso de exclusión de un socio, este podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación de sanción y previa opinión del Consejo de Vigilancia, se dará cuenta del recurso en la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS DELEGADOS

Artículo 19° Delegado

Los delegados son representantes de un determinado número de socios elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto. El mandato de los delegados culmina en el proceso electoral de renovación por tercios. Para volver a postular, tendrán necesariamente que descansar por un periodo.
Si el delegado fue elegido como Directivo indistintamente descansará por el periodo que ejerció el cargo para una nueva postulación.



Artículo 20° Condiciones para ser candidato a delegado:

- a) Ser socio hábil, contar con una antigüedad mínima de tres (03) años y no haber incurrido en morosidad seis (06) meses antes de su inscripción.
- b) Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) No encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el Estatuto, Reglamento de Elecciones y reglamentos internos de la Cooperativa.
- d) Acreditar haber seguido satisfactoriamente los cursos programados por el Comité de Educación durante un año consecutivo o tres años no consecutivos.
- e) Presentar declaración jurada simple, de no haber sufrido condena judicial por el delito contra el patrimonio.
- f) No haber sido removido y/o sancionado como delegado o directivo por la Asamblea General conforme el Art. 27 Inciso 12 de la Ley General de Cooperativas.
- g) No haber demandado judicialmente a la Cooperativa o a sus dirigentes, sin previamente haber agotado las normas internas de la Cooperativa.

Artículo 21° Elección y mandatos.-

Las elecciones para delegados se realizan anualmente, en el mes de Enero bajo la responsabilidad del Comité Electoral, que es el órgano autónomo en materia electoral y actúa sin ninguna injerencia quien se encargará de organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso Electoral en las instalaciones de la Cooperativa de conformidad con el Estatuto y su propio Reglamento de Elecciones para elegir a los Delegados y Directivos que regirán el destino de la Cooperativa.

Artículo 22° Obligaciones y derechos.-

Son obligaciones y derechos de los delegados:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las reuniones informativas para las que sean convocadas por el Consejo de Administración y ejercer el derecho de voz y voto.
- b) Reunir a los socios correspondientes a su sector o zona electoral de la Cooperativa que lo eligió, para informarles sobre la marcha de la Cooperativa por lo menos una vez al año.
- c) Elegir y ser elegido como miembro de los Consejos, Comités y comisiones.
- d) Asistir puntualmente a los diversos eventos, cursos, seminarios, conferencias y demás actividades programadas por el Comité de



- e) Educación así como concurrir a otras organizaciones afines por invitación a través del Comité de Educación.
- e) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.
- f) Cumplir fielmente los dispositivos del presente Estatuto, los Reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g) Propiciar el ingreso de nuevos socios a la Cooperativa.
- h) Cumplir ejemplarmente con lo descrito en el artículo 11° del presente Estatuto.
- i) Estar conscientes que son solidariamente responsables de las decisiones que se tomen con relación a la marcha administrativa de la Cooperativa.
Los delegados que participen en las Asambleas ordinarias y comisiones nombrados por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y/o Asamblea General, tendrán derecho a una movilidad por gastos de transporte de acuerdo al presupuesto y fondos disponibles de la Cooperativa, cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración.

Artículo 23° Pérdida de la calidad de Delegado

La calidad de delegado se pierde:

- a) Por haber concluido el período de su mandato y/o elección.
- b) Por pérdida de la condición de socio de acuerdo al artículo 14° del presente Estatuto.
- c) Por incumplimiento a sus obligaciones económicas y/o sociales con la Cooperativa con un atraso máximo de noventa (90) días.
- d) Por renuncia escrita con firma legalizada presentada y aprobada por el Comité Electoral.
- e) Por falta injustificada a dos (02) Asambleas consecutivas o tres (03) alternas durante el período para el que fue elegido. La justificación será por escrito antes y/o dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea.
- f) Por no asistir reiteradamente a los eventos y capacitaciones convocadas por el Comité de Educación.
- g) Por los causales establecidos en el Artículo 17° del presente Estatuto.

Artículo 24° Vacancia del Delegado

La vacante de Delegado por causa justificada será declarada por el Comité Electoral, y cubierta por el socio que hubiere sido candidato a



delegado y que continúe en el orden de votación, hasta la culminación del periodo para el que fue elegido.

Artículo 25° Responsabilidades.-

Los delegados ante la Asamblea General son solidariamente responsables de las decisiones que se adopten, salvo que dejen expresa constancia de su disconformidad en el acto de la toma del respectivo acuerdo.

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 26° Elección.-

Son directivos de la Cooperativa los socios delegados elegidos por la Asamblea General Ordinaria como miembros Titulares y Suplentes de los Consejos y de los Comités de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento de Elecciones. Los cargos son personales e indelegables, y además revocables. Los directivos sólo tienen derecho a voz en las Asambleas Generales.

Artículo 27° Requisitos

Son requisitos básicos para ser candidato a directivo:

- a) Ser delegado hábil con una antigüedad no menor de un (01) año.
- b) Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Gozar de capacidad mental y reunir condiciones de ética y moral.
- d) No encontrarse incurso en las prohibiciones, limitaciones, pérdida de condición de socio, delegado o directivo que se establecen en el Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- e) Haber participado en los cursos de cooperativismo programado por el Comité de Educación.
- f) Presentar declaración jurada simple de sus bienes y no haber sufrido condena judicial por delito contra el patrimonio, antes de su instalación al cargo directivo.
- g) Los demás que establezca la legislación cooperativa, el Reglamento de Elecciones y las disposiciones emanadas de los organismos de Supervisión y Control a los que están sujetas las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- h) Cumplir estrictamente con el Código de Ética.
- i) No debe existir entre los dirigentes, personal rentado o Gerente de la Cooperativa parentesco de 4° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad.



Artículo 28° Mandatos y elección

El mandato de los directivos titulares es hasta por tres años y su renovación es por tercios y el de los suplentes por un (1) año. No pueden postular a la reelección para ningún Consejo o Comité en el periodo inmediato siguiente con excepción de los suplentes que ejercieron cargos directivos por un periodo no mayor de 4 meses. Los directivos se renuevan anualmente por tercios. El periodo de mandato de los directivos termina en la Asamblea General Ordinaria. En el caso del Presidente del Consejo de Administración por funciones administrativas y legales, podrá continuar apoyando hasta la regularización en los Registros Públicos de conformidad con el Artículo 7° de la Ley General de Cooperativas, sin tener derecho a voz ni voto.

Artículo 29° Miembros suplentes

El Suplente, es el directivo elegido por un año en votación universal. La calidad de suplente está determinada, por el número de votos obtenidos, existiendo desde ese punto de vista primer y segundo suplente que reemplazará al titular, que por algún motivo deje su cargo antes del término de su mandato.

Cuando renuncia el Presidente, dicho cargo es ocupado por el Vicepresidente y el Suplente ocupará el cargo de Vicepresidente.

Artículo 30° Declaración Jurada.

Los Directivos electos, sin excepción alguna, están obligados a presentar al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia su Declaración Jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de ocho (08) días después de su instalación. Su omisión dará lugar a la vacancia.

Artículo 31° Habilidad

Los Directivos que no mantengan su condición de socio hábil cesarán automáticamente en sus cargos, de no regularizar su situación dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, es hábil el socio que se encuentra al día en sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.

Artículo 32° Vacancia y cese.-

Además del cese a que se refiere el artículo anterior del presente Estatuto, los cargos Directivos vacan por:

- a) Fallecimiento



- b) Dimisión o renuncia escrita con firma legalizada aceptada por el respectivo Consejo o Comité.
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) Sesiones consecutivas y cinco (5) sesiones alternadas, sea ordinaria o extraordinaria, con perjuicio de ser multado con dos (2) aportaciones mínimas.
- d) Incapacidad por enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, en más de dos meses consecutivos.
- e) Destitución y Exclusión acordada por la Asamblea General.
- f) Por incumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 33° Entrega de bienes.-

Concluido el mandato o revocatoria los directivos salientes de los consejos, comités y/o comisiones bajo responsabilidad, dentro de los ocho (8) días posteriores, harán entrega inventariada de todos los bienes y derechos que eran de su uso y responsabilidad a los miembros que los reemplacen. Los Directivos que incumplan se harán acreedores a las sanciones establecidos por el presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiere lugar.

Artículo 34° Prohibiciones.-

Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la Cooperativa mientras dure su mandato, no están impedidos de ejercerlos en forma Ad honorem o gratuitas, tampoco no debe existir entre los Directivos, personal rentado ó gerente de la Cooperativa, parentesco del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) grado de afinidad, además no puede ejercer estos cargos:

- a) Los declarados insolventes y quebrados señalados en el Código Civil.
- b) Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos a ejercer actividades comerciales
- c) Los condenados por delitos dolosos.
- d) Los que tengan créditos vencidos que hayan ingresado a cobranza judicial y a central de riesgo.
- e) Los servidores del sector público, que por razón de sus funciones deben fiscalizar a la propia Cooperativa.
- f) Los Directivos y/o Delegados señalados anteriormente no deben aceptar el cargo debiendo renunciar inmediatamente, caso contrario la Cooperativa los responsabilizará penalmente por los daños y perjuicios que ocasionen a la Cooperativa.



TÍTULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 35°

La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) Consejo de Administración
- c) Consejo de Vigilancia

Constituyen órganos de apoyo:

- a) Comité de Educación.
- b) Comité Electoral.
- c) Comité Integral de Riesgos.
- d) Comité de Riesgos de Créditos
- e) Comité de Previsión Social

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 36° Naturaleza.-

La Asamblea General de Delegados es la Autoridad Suprema de la Cooperativa, con el carácter deliberativo y resolutivo. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes sin excepción, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 37° Conformación.-

La Asamblea General de Delegados, está integrada por:

- a) Delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral.
- b) Miembros del Consejo de Administración.
- c) Miembros del Consejo de Vigilancia.
- d) Miembros del Comité de Educación.
- e) Miembros del Comité Electoral.

Artículo 38° De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General de Delegados, como organismo representante de todos los socios está integrada por los miembros de los Consejos, Comites y Delegados Hábiles y se realizará ordinariamente una vez al



año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del Ejercicio Económico y le compete lo siguiente:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, sus Estados Financieros así como de la Memoria e Informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- b) Aprobar los Planes de Trabajo y Presupuestos anuales del Consejo de Vigilancia y Comité de Educación de acuerdo al D.S. N°04 - 91-TR Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- c) Aprobar la cuota de ingreso, la misma que debe cubrir los gastos de atención y la entrega de documentos. Asimismo aprobar el aporte obligatorio mínimo mensual y la cuota de Previsión Social, todo a propuesta del Consejo de Administración.
- d) Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias así como las asignaciones para gastos de representación.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedentes.
- f) Tomar conocimiento sobre los objetivos generales de acción institucional, Plan Estratégico – Plan de Desarrollo y Plan Operativo.
- g) Elegir democráticamente a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Comités Electoral y Educación bajo la dirección del Comité Electoral.
- h) Determinar la asignación por movilidad, refrigerio a los delegados asistentes a las Asambleas Generales.

Artículo 39° Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados es para fines específicos y puede convocarse en cualquier momento, incluso en forma sucesiva, con la Asamblea General Ordinaria, sus atribuciones son:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- b) Aprobar, reformar, interpretar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Asamblea de Delegados.
- c) Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité de Educación y Electoral. Eligiendo a los nuevos integrantes.



- d) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente ó infundados los motivos por los que éste órgano los hubiere convocado, en el caso previsto por el artículo 31° numeral 16 de la Ley General de Cooperativas.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles cuando ellos superen el 20% del total de los Activos.
- f) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la enajenación y/o hipoteca de los bienes inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 30% del Patrimonio Neto.
- g) Resolver las apelaciones de los socios excluidos, en virtud de las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
- h) Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo de directivo; considerando los casos que en acción ó voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicio de las acciones civiles ó penales a que hubieren lugar.
- i) Acordar la transformación de la Cooperativa en otras de distinto tipo.
- j) Acordar la fusión y disolución de la Cooperativa.
- k) Acordar la celebración de convenios y contratos de asociación en participación con entidades de los sectores públicos y privados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley General de Cooperativas.
- l) Resolver los asuntos no previstos por la Ley, ni el presente Estatuto, aplicando los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, la legislación o normatividad complementaria, en lo que fuere compatible.
- m) Contemplar y resolver, cualquier asunto general e importante que afecte el interés de la Cooperativa inclusive los que correspondan a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Las demás atribuciones que se señala en el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas, que no son de competencia de la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40° Conformación

El Consejo de Administración es el Órgano colegiado responsable de la Dirección y Administración de la Cooperativa, así como de definir la política para ejecutar las decisiones de la Asamblea General. Está conformado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes.

**Artículo 41° Atribuciones****El Consejo de Administración, ejerce las atribuciones siguientes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos de su incumbencia, los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y los de sus propios acuerdos.
- b) Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- d) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e) Elegir y remover al Gerente fijando su remuneración y a propuesta de este nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores, cuya designación no sea atribución legal y estatutaria de aquel.
- f) Designar a un miembro del propio Consejo, o a otra persona para ejercer el cargo de Gerente siempre en cuando reúna los requisitos necesarios.
- g) Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y los del Comité Electoral.
- h) Aprobar en el mes de noviembre de cada año, los Planes de Desarrollo y Presupuestos de la Cooperativa, para que a partir del 1° de Enero del año siguiente entre en vigencia.
- i) Evaluar mensualmente los informes socio-económicos presentados por la Gerencia, tomando las decisiones sobre los mismos de conformidad con el artículo 6° de la Resolución SBS N° 0540-99.
- j) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos económicos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- k) Aprobar en primera instancia la memoria y estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia que sean sometidos a la Asamblea General. Dichos estados financieros serán puestos a disposición de los delegados con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios a la fecha de la Asamblea.
- l) Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia y de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
- m) Contratar los servicios de asesoría que estime necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- n) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.

- o) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización, monto máximo de los préstamos y demás productos de la Cooperativa de acuerdo a la normatividad vigente.
- p) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero a nivel local y nacional.
- q) Decidir sobre la apertura, traslado y cierre de oficinas dando cuenta a la Asamblea General.
- r) Analizar, evaluar y decidir mediante acuerdo sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario, exclusión y pérdida de condición de socio por las causales definidas en el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- s) Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior, de acuerdo a la Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- t) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales sin fines de lucro que le permitan complementar el logro de sus objetivos.
- u) Aprobar en primera instancia el presupuesto del Comité de Previsión Social que debe estar debidamente sustentado en su correspondiente Plan de Trabajo.
- v) Velar por la difusión y cumplimiento del Código de Ética.
- w) Otorgar facultades al presidente para los actos de administración no contemplados en el presente.

Artículo 42° Del Presidente**Son atribuciones del Presidente.**

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponden al Gerente.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General de Delegados, las sesiones del Consejo de Administración y todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c) Promover la comunicación y coordinación operativa de los Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y responsabilidades de los Órganos directivos de la Cooperativa.
- d) Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo, de conformidad con el artículo 41° inciso f) del presente estatuto.
- e) Ordenar la publicación y remisión a los delegados de los Balances Generales, y Memoria, con quince (15) días calendarios de anticipación a la convocatoria de la Asamblea General.



- f) Representar a la Cooperativa ante organismos de grado superior, salvo acuerdo distinto del propio Consejo.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario todos los documentos oficiales así como las Convocatorias, Citaciones, Actas, Poderes y los Acuerdos que apruebe el Consejo de Administración y la Asamblea General que no impliquen obligación de pago.
- h) Resolver asuntos urgentes con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- i) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General, el proyecto de Agenda para las Asambleas Generales, Sesiones del Consejo y Memoria Anual.
- j) Firmar con el Gerente los documentos que impliquen operaciones empresariales tales como: abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, Escrituras Públicas, Contratos así como levantar las garantías hipotecarias y/o prendarias. y otras obligaciones con autorización previa del propio Consejo.
- k) Ejercer voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo, aparte del voto que le corresponde como miembro del Consejo.
- l) Representar judicialmente a la Cooperativa, en caso de ausencia del Gerente, presentar demandas, contestar, apelar, reconvénir, transar, presentar medidas cautelares y otorgar fianzas sobre ellas y otras facultades especiales otorgadas en mérito a los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Artículo 43° Del Vicepresidente

Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación.
- b) Reemplazar al Presidente del Consejo de Administración con la plenitud de las atribuciones en caso de renuncia o fallecimiento, ausencia, inhabilidad temporal o absoluto, en caso de licencia oficialmente concedida o cuando así lo disponga el Consejo de Administración.
- c) Desempeñar funciones específicas que le delegue el Presidente del Consejo, así como las Comisiones que se le encomiende para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 44° Del Secretario.-

Son Deberes del Secretario:

- a) Llevar al día y bajo su custodia, en el local de la Cooperativa, los libros de actas debidamente firmadas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración. Así como el registro de Asistentes a Asambleas y los archivos correspondientes al Consejo.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente, toda la documentación oficial, haciéndola llegar oportunamente a su destino, así como aquella que por su naturaleza requieran de su intervención. Cursar oportunamente las citaciones a las Sesiones del Consejo de Administración y a la de las Asambleas Generales.
- c) Transcribir al Consejo de Vigilancia y a la Gerencia las resoluciones y/o acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, dentro de los tres (03) días siguientes.
- d) Llevar un libro auxiliar para el control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración
- e) Certificar los documentos que le sean requeridos oficialmente a través del Consejo de Administración.

Artículo 45° De los vocales.-

Los vocales podrán integrar comisiones y asumir cargos que el Consejo de Administración le encargue como presidir comisiones.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 46° Conformación

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Sus atribuciones no podrán ser ampliadas por la Asamblea ni por el Estatuto y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 47° Atribuciones

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir de su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el



cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto, y los Reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.

- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y auditorías.
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a presentar por disposición del presente Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- ll) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el artículo 27° inciso (12 y 13) de la Ley General de Cooperativas.
- m) Vigilar el curso de los juicios en que "LA COOPERATIVA" fuere parte.
- n) Disponer que en el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General, se inserten los asuntos que estime necesario,
- o) Convocar a la Asamblea General, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 2. Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, el presente Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
- p) Denunciar las infracciones a la Ley General de Cooperativas ante las autoridades competentes que correspondan, sin perjuicio del inciso anterior.



- q) Hacer constar en sesiones de Asamblea General, las infracciones a la Ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- r) Proponer al Consejo de Administración, la terna de Auditores Externos para ser contratados por la Cooperativa.
- s) Exigir a los órganos fiscalizados, la implementación de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- t) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- u) Someter a decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
- v) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuera el caso.
- w) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley y el Estatuto, acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- x) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- y) Elaborar anualmente el plan de trabajo y su correspondiente presupuesto para que el Consejo de Administración lo consigne en el presupuesto anual de la Cooperativa y sea aprobado por la Asamblea General
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

Artículo 48° Constitución de la unidad de Auditoría interna

El Consejo de Vigilancia para el mejor cumplimiento de sus atribuciones enumerados en el artículo 46° y de conformidad con el artículo 4° de la Resolución SBS N° 742-2001 constituirá una Unidad de Auditoría Interna que dependerá orgánica y funcionalmente de dicho Consejo, cuyas funciones están determinadas por el artículo 6° del referido dispositivo legal.

Artículo 49°

Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables, con los del Consejo de Administración por los actos en materia de control que no hubieran objetado oportunamente.



CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 50° Finalidad.-

El Comité de Educación, es el órgano legal especializado de apoyo permanente durante el ejercicio económico de la Cooperativa, encargado de desarrollar las actividades de Educación, capacitación, e información, dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración a través de su Reglamento Interno.

Artículo 51° Conformación

El Comité de Educación estará conformado por el Vicepresidente del Consejo de Administración que lo presidirá y dos miembros titulares y un suplente, los cuales serán elegidos anualmente por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 52°

Para el desarrollo de sus actividades el Comité de Educación contará con un presupuesto anual fijado por la Asamblea General de Delegados. Dicho presupuesto debe ser integrado al Presupuesto General de la Cooperativa.

Artículo 53° Atribuciones y obligaciones

El Comité de Educación tiene las atribuciones siguientes:

- a) Difundir entre los socios la información más adecuada relacionada con los servicios de la cooperativa, utilizando el material informativo más conveniente como Revistas, Folletos, Boletines y otros medios de difusión capaces de llegar fácilmente a todos los socios
- b) Capacitar a los socios, delegados y directivos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia cooperativa, usando todos los recursos humanos y materiales necesarios.
- c) Formular su Presupuesto -Programa de funcionamiento anual, para su aprobación por la asamblea general, siendo responsabilidad del Consejo de Administración consignando en el presupuesto anual de la Cooperativa.
- d) Disponer del monto mensual asignado equivalente al 1/12 del presupuesto anual aprobado para el desarrollo de sus actividades, presentando al Consejo de Administración un informe de cada programa, con los resultados sociales y económicos obtenidos.
- e) Formular el informe anual de su gestión para el conocimiento de la Asamblea General de Delegados.



- f) Los procedimientos a seguir por el Comité de Educación estarán determinados en su Reglamento Interno aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 54° Finalidad

El comité Electoral es el órgano autónomo en materia electoral, quien sin injerencia de ninguna clase será responsable de la organización dirección y desarrollo del proceso electoral en forma exclusiva dentro de la Cooperativa, para elegir a los delegados y directivos, y está conformado por tres (03) miembros titulares y un (01) miembro suplente. Es un órgano plural y colegiado y su funcionamiento es permanente y continuo. Los procesos electorales se regirán por el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General y su estructura y funcionamiento será regulado por su propio Reglamento interno. Sus decisiones en materia electoral son inapelables ante otras instancias internas en la Cooperativa.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE RIESGOS DE CRÉDITO

Artículo 55°

El (CGIR), es un comité técnico por lo que debe estar presidido por el Gerente General e integrado por el analista de créditos y el jefe de operaciones.

Artículo 56°

Sus funciones están basadas en la política definida por el Consejo de Administración a propuesta del CRC de conformidad con los lineamientos descritos en los artículo 13° y 14° de la Resolución SBS N° 3780-2011.

Artículo 57°

Para el desarrollo de las actividades crediticias el CRC contará con el Manual de Procedimientos de Créditos que debe ser aprobado por el Consejo de Administración y contendrá claramente los acápite siguientes:

- a. Proceso de las solicitudes de crédito para la conformación del "Expediente de Crédito".
- b. Mecanismos de revisión y confirmación documentaria.

- c. Aprobación del crédito
- d. Verificación del expediente antes de la entrega del cheque motivo del crédito.
- e. Seguimiento y monitoreo de los créditos otorgados en cuanto a su aplicación y recuperación.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 58°

El Comité de Previsión Social, es un órgano de apoyo al Consejo de Administración No constituido por la Asamblea General y estará integrado por un (01) vocal del Consejo de administración quien presidirá el comité, (01) miembro del comité de educación. Su labor será ejecutada, conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno, aprobado por el Consejo de Administración.

Su vigencia es temporal, pudiendo ser renovado, cuando el Consejo de Administración así lo disponga.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 59° Finalidad.-

Las Comisiones son los órganos de apoyo, temporales elegidos por la Asamblea General y/o por el Consejo de Administración, para desempeñar una actividad específica, cuyo número de integrantes será de acuerdo con la tarea a realizar, la misma que se ejecutará mediante directivas emanadas del Consejo de Administración, con la participación de miembros integrantes de la comisión. En todas las comisiones creadas debe estar la presencia de un directivo del Consejo de Administración, quien la presidirá.

Artículo 60° Conformación y atribuciones.-

Las comisiones podrán estar conformadas por Directivos, ex directivos, Delegados y Socios elegidos previo acuerdo con los interesados, teniendo exclusivamente la calidad de órganos de asesoramiento y apoyo temporales para, consultas u otras formas de colaboración interna y se sujetarán para el desarrollo de sus labores a las directivas emitidas por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades específicas.

CAPÍTULO X DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITES

Artículo 61° Reglamentos internos

Todos los Consejos y Comités, para su cabal funcionamiento deben contar con su respectivo Reglamento Interno. Dicho instrumento deberá desarrollar en forma pormenorizada sus particulares actividades y la definición de las acciones que debe desempeñar cada uno de sus integrantes.

Todos los Reglamentos Internos son de naturaleza dinámica, por lo tanto deben ser adecuados a la realidad, en forma permanente.

CAPÍTULO XI LA GERENCIA

Artículo 62° Gerente

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y como tal, le compete desarrollar las funciones de planificación, organización, dirección y control de la marcha y manejo socio-económico de la Institución. Es elegido por el Consejo de Administración, ante quien es responsable del manejo técnico-empresarial.

Su designación es por tiempo indefinido, pudiendo por causa justificada, ser revocado, por el propio Consejo de Administración.

El Gerente tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, le corresponde al Gerente, factor del comercio y empleador.
 - a. Suscribir conjuntamente con el Presidente y en caso de ausencia con el Vicepresidente, y/o con los funcionarios apoderados designados por el Consejo de Administración la representación siguiente:
 - Las órdenes de apertura y cierre de cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras instituciones financieras.
 - b. Los Contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuese parte.
 - c. Endosar los Títulos y Valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
 - d. Otros documentos que señala la legislación normativa



- vigente, mediante los cuales la Cooperativa asuma obligaciones.
2. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo las que por disposición expresa de la ley, y el Estatuto, sea de atribución privativa del presidente del Consejo de Administración.
 3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 4. Ejecutar los planes y programas de conformidad con la política aprobada por el Consejo de Administración.
 5. Nombrar y fijar las remuneraciones de los trabajadores y colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a Ley.
 6. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
 7. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar con derecho a voz pero sin voto en las respectivas sesiones, excepto, en las del Comité Electoral.
 8. Proponer al Consejo de Administración, para su ratificación el nombramiento de los funcionarios de primer nivel y asesores.
 9. Proponer al Consejo de Administración la apertura, traslado o cierre de sucursales y/o agencias, previo estudio técnico debidamente sustentado.
 10. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de políticas administrativas, manuales sobre procedimientos, presupuestos, reglamentos internos y demás planteamientos para la buena marcha institucional.
 11. Presentar al Consejo de Administración para su conocimiento y análisis, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cierre del ejercicio económico, los estados financieros con sus notas así como la información complementaria y el proyecto de distribución de remanentes.
 12. Informar al Consejo de Administración trimestralmente por escrito, con copia al Consejo de Vigilancia sobre la marcha administrativa y económica de la Cooperativa en forma comparativa con el informe correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dichos períodos.



13. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, socios ingresados y retirados, así como de las inversiones efectuadas.
14. Informar semestralmente y por escrito sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas de conformidad con los dispositivos de la SBS.
15. Poner en conocimiento, inmediato del Consejo de Administración toda documentación recibida de los organismos superiores y de control de las Cooperativas, así como dar respuesta, en el menor tiempo posible a sus requerimientos.
16. Revisar periódicamente las estrategias del Comité de Gestión Integral de Riesgos a fin de lograr su cabal funcionamiento.
17. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y normas internas tales como:
 - 17.1 Solicitar sobregiros o avances en cuenta corriente.
 - 17.2 Suscribir documentos de cancelación de deuda y levantar hipotecas u otras garantías a favor de la Cooperativa.
 - 17.3 Suscribir contratos electrónicos para el pago de servicios, afiliaciones, impuestos y adquisición de bienes muebles que se puedan adquirir por internet.
18. Otras facultades que se estipulen por acuerdo de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
19. Facilitar e interpretar cuando lo requiera el Consejo de Vigilancia, todas las informaciones y explicaciones que sean solicitados sobre la marcha administrativa y económica de la Cooperativa.
20. Ejercer la representación Judicial de la Cooperativa de acuerdo a las facultades otorgadas; presentar demandas, contestar, apelar, reconvenir, transar, presentar medidas cautelares y ofrecer fianzas sobre ellos y las facultades especiales establecidas en los Artículos 74° y 75° del Código Civil.

Artículo 63° Responsabilidades del Gerente

El Gerente General responderá ante la Cooperativa y terceros por:

1. Lo daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
2. Presentar la garantía que señale el Consejo de Administración.



3. Por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
4. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa deba llevar por imperio de la ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
5. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
6. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
7. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
8. El empleo de los recursos económicos y sociales en caja, bancos o en otras instituciones distintas del objeto de la Cooperativa.
9. El uso indebido del nombre, membrecía y/o de los bienes sociales de la organización.
10. El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas de la Cooperativa.

**TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
DEL PATRIMONIO – LOS APORTES Y BALANCE GENERAL
CAPITULO I**

Artículo 64° Patrimonio.-

El patrimonio de la Cooperativa está conformada por:

- a) El Capital Social.
- b) La Reserva Cooperativa.
- c) El resultado acumulado.
- d) Los subsidios, donaciones legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa.

Artículo 65° Capital social

El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles de igual valor y transferibles entre socios, previa autorización del Consejo de Administración expresadas en los estados de cuenta, único documento de suscripción de pago. El Capital Social se destinará a ejecutar las acciones propias de la Cooperativa, la aplicación a fines distintos será de responsabilidad directa del Consejo de Administración.

Artículo 66° Aportes

Las Aportaciones tienen un valor nominal de (S/. 20.00) Veinte y 00/100 Nuevos Soles, y están registradas en el documento al que se refiere el artículo anterior. Así mismo, anotamos que todas las operaciones de los socios con la Cooperativa, son de carácter confidencial. El valor mínimo de las aportaciones es variable por acuerdo expreso de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 67° Reserva Cooperativa

La Reserva Cooperativa es irreplicable y representa el respaldo socio-económico a la Cooperativa, por lo tanto no tienen derecho a recibir ni a reclamar, parte alguna de ella: los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, y cuando se trate de personas naturales sus herederos. Las Cooperativas deben alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social.

La Reserva Cooperativa se encuentra integrada por los recursos señalados en el numeral 1, y será destinado según el numeral 2, del artículo 43° de la Ley General de Cooperativas.

**CAPITULO III
DEL BALANCE**

Artículo 68°

Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un balance general desglosado y explicado y un estado de resultados que se someterá a examen de la asamblea general para su aprobación. Dichos documentos serán enviados por lo menos con 15 días calendarios de anticipación a cada delegado miembro de la Asamblea.

El Balance y estado de resultados, son parte importante de la Memoria Anual que presenta el Consejo de Administración, donde se incluye el Informe del Consejo de Vigilancia, entre otros de conformidad con los numerales 15, 25 de los artículos 30 y 31° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 69°

El balance general y el estado de resultados antes de su conocimiento por la Asamblea General, deberán ser debidamente auditados, conforme lo establece el Artículo 3° de la Resolución SBS N° 741-2001 del 05 de octubre del 2001.



Artículo 70° Distribución de remanentes.-

Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos así como las provisiones legales necesarias, serían distribuidos por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el orden siguiente:

- a) No menos de 20% para la Reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses si hubiese, corresponderá a los socios en proporción a sus aportaciones y dentro de los límites establecidos en el Artículo 40° de la Ley General de Cooperativas.
- c) La suma que señale la Asamblea General para fines específicos como gastos, o aumentar la Reserva Cooperativa y/o crear nuevas reservas.
- d) El saldo o excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las aportaciones que hubiere realizado en la Cooperativa.

TÍTULO VI DE LOS LIBROS SOCIALES

Artículo 71.-

La Cooperativa, llevará debida y oportunamente legalizados, los Libros y/o Registros siguientes:

- a) Libro de registro de padrón de socios.
- b) Libro de Actas de Asambleas Generales
- c) Libro de Actas de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités Electoral y Educación.
Los otros que sean necesarios, serán autorizados por el Consejo de Administración
- d) Libro de registro de asistencia de delegados concurrentes a las Asambleas Generales.
- e) Libro oficiales de contabilidad conforme a Ley.
- f) Libro y registros auxiliares.
- g) Libro de registros históricos.



Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior se encuentre concluido. No tendrán valor legal las actas, registros, acuerdos o asuntos insertos en libros no legalizados oportunamente.

El Libro de Registro de Socios así como las actas y los registros contables, pueden ser sustituidos por hojas sueltas de conformidad con el artículo 134° y 135° de la Ley General de Sociedades N° 26887 del 09.12.97.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 72°

La Cooperativa podrá ser disuelta voluntariamente por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin cuando así lo soliciten por escrito y debidamente firmado por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados hábiles firmado por ellos. La resolución acordada deberá ser comunicada al órgano de control estatal.

Artículo 73°

La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por las disposiciones legales vigentes.
- b) Pérdida del 80% del capital social y la reserva Cooperativa o que a juicio de la Asamblea General de Delegados sea imposible la continuación de la Cooperativa.
- c) Por conclusión del objeto específico para el que fue constituido.
- d) Por aplicación del Artículo 103° de la Ley General de Cooperativas.
- e) Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de esta o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
- f) Por quiebra y liquidación extrajudicial.

**Artículo 74° Procedimiento**

La Asamblea General Extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora la misma que deberá seguir lo que disponen los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley General de Cooperativas.

**TITULO VIII
REFORMA DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto solamente podrá ser interpretado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados convocada exclusivamente para dicha finalidad. La interpretación del Estatuto podrá ser adoptada por consenso o con el acuerdo de la mayoría simple de votos de los asistentes a la Asamblea.

La reforma del Estatuto necesariamente deberá ser aprobada por el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

El proyecto de modificación presentado por la comisión al Consejo de Administración, será puesto en conocimiento de todos los Delegados, por lo menos, con quince (15) días calendarios de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación definitiva.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Cualquier desacuerdo entre los socios, delegados y directivos acerca de la interpretación de este Estatuto será dirimido, en primer lugar por la Asamblea General de delegados y de ser necesario por tres miembros ex presidentes del Consejo de Administración y/o de Vigilancia elegidos en Asamblea General.

SEGUNDA: Si el número de socios de la Cooperativa se redujera a menos de mil (1,000), las funciones de la Asamblea General de Delegados, podrán ser asumidas a criterio del Consejo de Administración por la Asamblea General de Socios.



- TERCERA:** Es responsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia General entregar a cada socio de la Cooperativa un ejemplar del estatuto al momento de su inscripción y cada vez que sea modificado su texto. El Consejo de Vigilancia velará por el cumplimiento de la presente disposición.
- CUARTA:** Cuando el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos establecidos por el Estatuto, por causal atribuible a su propia decisión u omisión y por dicho incumplimiento, la Cooperativa resulte pasible de sanción de multa, los directivos o funcionarios serán pasibles del pago en forma personal del monto de la misma, pudiendo la Cooperativa afectar los depósitos de ahorros, aportaciones e intereses que le correspondan sin necesidad de expresa autorización. La Cooperativa está sujeta a la Supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP, por expresa disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- QUINTA:** Queda constituida como fecha conmemorativa recordatoria de Aniversario de la Cooperativa el 25 de Octubre de cada año. La fecha de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Volcan Compañía Minera, Limitada N° 392 – Cerro de Pasco
- SEXTA:** El presente Estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

**TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

UNICA: La Asamblea General Extraordinaria faculta al Consejo de Administración a subsanar las observaciones que formulen al presente Estatuto, o cualquier otro tipo de observaciones al momento de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cerro de Pasco, así como para suscribir la minuta y escritura pública de modificación total del presente Estatuto.



CONCLUSIONES

Formalizando el instrumento, se instruyó al compareciente quien declara conocer del objetivo y resultados de este instrumento por la lectura que de todo lo hice, manifestando además que ha verificado los datos expresados tales como son: nombres, apellidos, nacionalidad, ocupación, estado civil, domicilio, transcripción de la minuta e insertos, indicando que son correctos y se ratificó en su contenido aceptándolo en todos sus términos de lo que doy fe, por lo que firmó e imprimió su huella dactilar, en forma libre sin impedimento no presión de ninguna índole, conjuntamente conmigo el notario, de acuerdo al inciso "j" del Artículo 59º del Decreto Legislativo del Notariado número un mil cuarenta y nueve, este instrumento se comenzó en el folio número setecientos sesenta y dos de la serie b N° 281412, y se concluyó en el folio número setecientos setenta y dos de la serie b N° 281422 vuelta.

No habiendo otros puntos que tratar se da por finalizado la Asamblea General Extraordinaria referida, siendo a horas 23:30 p.m. del día 02 de marzo del año 2012, pasando a firmar los presentes.

VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La Cooperativa se basa en los siguientes valores del cooperativismo: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, sus miembros practican los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, se regirán por los siguientes principios:

1. Membrecía abierta y voluntaria.
2. Control democrático de los socios,
3. Participación económica de los socios,
4. Autonomía, independencia y transparencia
5. Educación, capacitación e información para los socios,
6. Cooperación entre Cooperativas,
7. Compromiso con la Comunidad.

mas

Cooperativa debe cumplir las normas siguientes:

1. Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria,
2. Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por persona, independiente de la cuantía de sus aportaciones,
3. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.

